

# LA DISOLUCIÓN DE LA REAL JUNTA DE OBRAS Y BOSQUES EN EL SIGLO XVIII

*Francisco Javier Díaz González*  
*Profesor Contratado Doctor de Historia del Derecho*  
*Universidad de Alcalá*

## 1. La decadencia de los Consejos y el auge de las Secretarías de Estado y del Despacho

Como muy bien ha destacado el Profesor ESCUDERO<sup>1</sup>, con la llegada de la dinastía borbónica comienza un período de declive en el antiguo sistema de gobierno mediante Consejos en favor de las Secretarías del Despacho. La supresión de los Consejos de Flandes (1702) e Italia (1707), como consecuencia de la pérdida de esos territorios durante la Guerra de Sucesión; la disolución del Consejo de Aragón (1707), con ocasión de la revuelta de los reinos y señoríos que formaban la Corona de Aragón; y las reformas que sufrieron el resto de Consejos, privaron a estos de la importancia que tuvieron en la época de los Austrias. Por otro, mediante el establecimiento de la llamada “vía reservada”, consistente en ordenar que determinado tipo de asuntos fuera sustraído del cauce ordinario de los Consejos para pasar a la competencia directa de los Secretarios de Estado y del Despacho.

Si la presencia de los validos en el siglo XVII había perjudicado el papel de los Secretarios de los Consejos, quienes en la centuria anterior despachaban con el rey “a boca” y por escrito, convirtiéndose en hombres de su confianza, también llevó consigo que éstos se convirtieran en meros burócratas. Sin embargo, los validos no supieron asumir el manejo del oficio de “papeles” que tan bien habían desempeñado los Secretarios, produciéndose un desbarajuste en la labor administrativa. Para intentar dar solución a ese importante problema, Felipe IV creó en 1621 la Secretaría del Despacho Universal, quien dentro de la “covachuela” se convierte en un nexo de unión entre las decisiones tomadas por el monarca y su valido expedidas a cada uno de los diferentes Consejos y organismos que componen la Monarquía Hispánica<sup>2</sup>. Durante el reinado de Carlos II, el cargo se consolida y prestigia, si bien siempre bajo el atento control de los privados de turno. Aunque este Secretario tuvo entidad y cometidos específicos, fue muy frecuente que su titularidad recayese sobre alguno de los Secretarios de Estado que, pese a su nuevo cargo, mantiene también el anterior; esta circunstancia explica la dualidad de su denominación como Secretario de Estado y del Despacho Universal.

La condición de superioridad del Secretario de Estado y del Despacho se alcanza en el período borbónico, con la decadencia de los Consejos. En 1705 Felipe V ordena la división de la Secretaría del Despacho Universal en dos: una encargada del despacho de

---

<sup>1</sup> “La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII”, en *La época de los primeros Borbones. La nueva Monarquía y su posición en Europa (1700-1759)*, vol. I del t. XXIX, de la *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, 1985, págs. 85 y sig.

<sup>2</sup> Este proceso en la Administración española ha sido estudiado con gran amplitud por el Profesor ESCUDERO en su obra *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols., 2.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1976.

“Guerra y Hacienda” y otra de “todo lo demás”. A partir de 1714 se producen distintas divisiones y reagrupaciones en “oficinas” o “departamentos”, dentro de los que se distinguen grupos de asuntos o “ramos”. El titular recibe el nombre de “Secretario de Estado”, aunque a diferencia de siglos anteriores no guarda relación con el Consejo de Estado y, a veces, el de “Ministro”. En 1790 el proceso de división ha dado lugar a cinco Secretarías del Despacho, que son las de “Estado”, “Gracia y Justicia”, “Guerra”, “Marina” y “Hacienda”, entre las que se distribuyen los asuntos correspondientes a España e Indias, en tanto que los asuntos del último territorio han correspondido a departamentos especializados, como el “de Indias” o “de Ultramar”.

El proceso de decadencia que sufrían los Consejos también tuvo su reflejo en otras instituciones, como las Juntas. Aunque algunas habían tenido un carácter esporádico tanto en época austriaca como después en la borbónica, Juntas ordinarias y permanentes<sup>3</sup> como la General de Comercio, la del Bureo o la de Obras y Bosques, entre otras, nacidas en los siglos XVI y XVII, prolongaron su existencia a lo largo del siglo XVIII. Muchas de sus competencias quedaron vacías de contenido con la utilización de la “vía reservada” por parte de los Secretarios de Estado y del Despacho del ramo en cuestión.

## 2. La Real Junta de Obras y Bosques en el siglo XVIII

La Real Junta de Obras y Bosques conservó en el siglo XVIII la planta que había heredado de la época anterior<sup>4</sup>. En 1751 ésta consistía en El Presidente o Gobernador del Consejo de Castilla, el Mayordomo mayor, el Caballerizo mayor, el Montero mayor, el Alcaide del Buen-Retiro, el Presidente o Gobernador del Consejo de Hacienda, el Cazador mayor, el Confesor del Rey, el Decano de la Cámara de Castilla y un Consejero de Castilla. A ellos había que añadir, cuando así el monarca lo estimara oportuno, los Alcaldes de la Casa de Campo y del Pardo y el Gobernador de Aranjuez, así como otros ministros<sup>5</sup>. Como personal subalterno se encontraba el Secretario, el Fiscal, el Agente Fiscal, el Relator, el Escribano de Cámara, el Contador de la Razón general, un Alguacil y un portero.

En épocas pasadas asistía a las reuniones de la Junta el Superintendente General de Obras, cargo que estaba vacante desde la muerte de su titular en 1713, D. José Fernández de Velasco, último Condestable de Castilla.

La misión y competencias de la Junta de Obras y Bosques las resume GARMA Y DURAN de la siguiente forma<sup>6</sup>:

---

<sup>3</sup> Clasificación de las Juntas aceptada por autores como J. F. BALTAR (*Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, 1998) y D. M. SÁNCHEZ (*El deber de consejo en el Estado Moderno. Las Juntas “ad hoc” en España (1471-1665)*, Madrid, 1993, y *Las Juntas Ordinarias. Tribunales permanentes en la corte de los Austrias*, Madrid, 1995).

<sup>4</sup> Sobre esta Junta, mi libro *La Real Junta de Obras y Bosques en la época de los Austrias*, Madrid, 2002.

<sup>5</sup> GARMA Y DURAN, F. J.: *Theatro universal de España*, vol. IV, Madrid, 1751, págs. 518-520.

<sup>6</sup> Idem., págs. 513-514.

El motivo porque se formó, fue la conservación de los Palacios, Casas, Sitios, y Bosques Reales, cuidado, y aumento de ellos, y reparo de sus fábricas. Exerciéndola la suprema jurisdicción en las materias de Justicia, Gracia, y Gobierno de su incumbencia, fuero civil, y criminal de todos los dependientes de Obras, y Bosques, con la Ordinaria territorial omnimoda en los Reales Sitios, y la delegada para la universidad de las causas, que proceden de caza, pesca, y leña, y de todos los negocios pertenecientes a las Obras, guarda, y conservación de los dichos Bosques, y Casas Reales. Despachando en este punto aún los Subalternos por Mandamiento, y no por requisitoria, como lo deben hacer en lo que solo dimana de la jurisdicción Ordinaria.

Confirma lo referido un Decreto de Phelipe V, expedido por Agosto de 1710, a la Cámara de Castilla, sobre competencia ente la Chancillería de Granada, y el Alcayde de Juez del Soto de Roma, tan honorífico, y comprehensivo de la jurisdicción de la Junta, que dice S.M. *La tiene conferida, y comunicada su Real y Suprema autoridad sin limitación alguna, y con absoluta independenciam de todos los Tribunales, y Chancillerías, en los negocios de su instituto, aunque sea por vía de exceso.*

Junto a estas competencias, coincidentes con las de la época de los Austrias, había que sumar que era tribunal de tercera instancia en los pleitos suscitados en el Bosque de Villaviciosa, propiedad del Infante D. Felipe, de acuerdo a un Decreto de 5 de abril de 1739<sup>7</sup>.

La Junta celebraba sus sesiones en la Sala del Consejo Real donde se reunía la Cámara. Así fue durante todo el siglo XVIII excepto en el período comprendido entre noviembre de 1713 y julio de 1715, que la Junta permaneció inactiva, según nos relata GARMA Y DURAN<sup>8</sup>, siendo el Secretario de ella quien despachaba directamente con Felipe V. La razón la encontramos en las reformas que habían impulsado Macanaz y Orry en los Consejos, especialmente en el de Castilla y en el de Hacienda, creándose cinco presidencias en cada uno de ellos. Hasta el 9 de junio de 1715 no volvieron los Consejos a tener su planta anterior, recuperando la presidencia única<sup>9</sup>.

De acuerdo con el Decreto de 21 de agosto de 1705 la Junta se reunía los viernes, presidiendo las sesiones el Presidente o Gobernador del Consejo de Castilla, y sentándose a su alrededor los demás ministros conforme a los órdenes de precedencias que estaban establecidos en el pasado. Así, los Grandes, Consejeros de Estado, Presidentes de Consejos y oficios mayores de Palacio, deben sentarse conforme vayan llegando sin preferencia; si el empleo de Cazador mayor recae en una persona que no tiene la condición referida anteriormente, entonces debe dejar la preferencia a los otros; luego sigue el Padre Confesor y a éste los consejeros de Castilla, y de entre éstos, los poseedores de un

---

<sup>7</sup> Idem., págs. 515-516.

<sup>8</sup> Idem., pág. 522.

<sup>9</sup> ESCUDERO, J. A.: "La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII"..., págs. 103-112.

título nobiliario preceden a aquéllos que no lo tengan. En cuanto al personal subalterno, el Secretario siempre precede al Fiscal.

El Secretario de Obras y Bosques era de los pocos que todavía gozaba de poder despachar directamente con el Rey<sup>10</sup>:

Logra de la facultad, y prerrogativas que tienen los Secretarios de Estado, de remitir, y poner en manos del Rey las consultas acordadas, por la Junta, y las resoluciones, que de ellas dimanar; y los decretos decisivos de S.M. vaxan en derecho a él, para publicarlos: goza también la especial preheminiencia de consultar, y representar por sí sólo al Rey, en los casos reservados, que se ofrecen, cuyas distinguidas facultades, sin otras regalías le han sido concedidas por todos los Soberanos, y confirmadas de Carlos II. en 14. de Enero de 1698. y últimamente de Phelipe V. en 21. de Agosto de 1705.

El Secretario de Obras y Bosques disfrutaba de un sueldo anual de 35.000 reales, así como otras prebendas, destacando la prerrogativa de instalar el Monumento en la Capilla Real el día de Jueves Santo, siendo recompensado con dos libras del pescado que se sirva ese día en la mesa real o, en su defecto, con viandas de carne. También, de la cocina de la Reina, se le entregaba con dos libras de escabeche, dos de lenguados, dos de ostras, dos de congrio, dos de salmón fresco, una libra de aceite, y docena, y media de huevos<sup>11</sup>. Junto con el oficio de “papeles”, el Secretario debía de cuidar y vigilar que llegaran a la despensa real los animales que hubiesen sido cazados por los monarcas en los Reales Cazaderos, así como velar por su conservación.

Mientras estuviera vacante la plaza de Secretario de Obras y Bosques era el primer Secretario de Estado y del Despacho más antiguo el encargado de despachar interinamente todos estos negocios;

y en las consultas hechas durante la expressada vacante, en el lugar, que firma de su nombre, y apellido el Secretario, se dice: *La Secretaría de la Junta*, y donde el Secretario debe rubricar, lo hace el Oficial mayor, quien pone la cubierta de las Consultas, y demás expedientes, que se remiten al Rey: con la diferencia de decir en lugar del Secretario, *La Secretaría de la Junta de Obras, y Bosques*, y las resoluciones de S.M. baxan del mismo modo<sup>12</sup>.

Dependientes del Secretario se encontraban un oficial mayor, un oficial segundo y un oficial tercero. El oficial mayor, que percibía un salario de 11.238 reales, tenía la condición de Secretario del Rey y sustituía al Secretario en las reuniones de la Junta en los casos de ausencia o indisposición de éste. El oficial segundo gozaba de un salario de 6.600 reales, mientras que el tercero percibía 4.950. Junto a ellos servía un entretenido que disfrutaba de la confianza del Secretario y recibía un sueldo anual de 2.640 reales de

---

<sup>10</sup> GARMA Y DURAN, F. J.: Ob., cit., págs. 537-538.

<sup>11</sup> Idem., págs. 536-537.

<sup>12</sup> Idem., pág. 538.

vellón. Finalmente, el portero, preocupado porque las sesiones de la Junta discurrieran sin incidentes, tenía un salario de 1.650 reales<sup>13</sup>.

Por la Secretaría se despachaban todo tipo de documentos, desde los destinados al gobierno y conservación de los Reales Sitios, así como los nombramientos de los ministros que formaban la Junta, incluido el Padre Confesor, y de los demás cargos y empleados de los Reales Sitios.

Los asuntos financieros de los Reales Sitios eran competencia de la Contaduría de la Razón General. A cargo de un Contador, su labor principal era anotar en sus libros<sup>14</sup>:

los títulos de los empleos, que se mandan dar por la Junta, los sueldos, que estos gozan, y los gastos, que en las obras se consumen, perteneciéndole desde su primitiva institución, tomar las cuentas, dando los correspondientes finiquitos a Thesorereros, Pagadores, Receptores, y Mayordomos de sitios, Casas, y Obras Reales.

Por su labor, el Contador percibía de salario 2.940 reales de vellón al año<sup>15</sup>.

Finalmente, dependiente de la Junta de Obras y Bosques se encontraba el Juzgado de Obras y Bosques, competente en conocer en primera instancia de todas las causas civiles y penales cometidas en los Reales Sitios y Casas cercanos a Madrid, donde el Alcaide no disponga de asistente letrado. Al frente de él se encuentra un Alcalde togado con sueldo y honores de los de Casa y Corte, disfrutando por ello un salario anual de 30.000 reales. Formaban parte del Juzgado un Abogado Fiscal, con un sueldo de 1.470 reales, un Escribano encargado de redactar y tramitar los documentos producidos por cada uno de los procesos sustanciados, con unos derechos de 1.000 reales anuales, y varios alguaciles, con la misión de hacer cumplir las decisiones del Alcalde Juez de Bosques<sup>16</sup>. Las sentencias pronunciadas por éste podían ser susceptibles de recurso de apelación ante la Junta de Obras y Bosques.

GARMA Y DURAN hace una extensa relación sobre los Reales Sitios en los que la Junta desarrollaba sus competencias<sup>17</sup>:

Los Reales Sitios, que dependen de la Junta, y los Empleos que en ellos consulta a S.M. son los siguientes:

En el Palacio de Madrid, y Huerta de la Priora, los de Vehedor, Contador, Pagador, Maestro mayor, Aparexadores, y demás Oficiales pertenecientes a sus maniobras, Pintores de título, y honorarios, Médico, y Cirujano con otros de menor clase; expide también la Real Cédula de possession a su Alcayde en propiedad el Duque de Medina-

---

<sup>13</sup> Idem., pág. 539.

<sup>14</sup> Idem., págs. 539-540.

<sup>15</sup> Idem., pág. 519.

<sup>16</sup> Idem., págs. 540-541.

<sup>17</sup> Idem., págs. 527-535.

celi: y aprueba los nombramientos, que este despacha para Jardineros, y otros Subalternos, que se emplean en el referido Palacio, y Huerta.

En la Casa del Campo, y la del Sol, los Capellanes de ellas; y despacha la Real Cédula de posesión de las dos Alcaydías al Duque de Medina-celi, que lo es propietario; y aprueba el nombramiento de Theniente.

En el Palacio del Buen-Retiro, con lo demás, que le está incorporado, Casa Real de Vacía-Madrid, y su Bosque: Los de Theniente de Alcayde, Vehedor, Contador, Thesorero, Conserje, y su Ayuda, Asesor, Fiscal, Capellanes, Sobrestantes, Jardinero, y Guarda mayor, Médico, y Cirujano; dase por Cédula Real a los Alcaydes propietarios, condes de Altamira.

En el Palacio del Pardo, Torre de la Parada, Casa de la Zarzuela, sus Bosques y Montes con lo demás que comprehende su Cordón; los de Conserje, Capellanes, y Guarda mayor; y da Cédula a los Alcaydes, que no son perpetuos.

En los Sitios de Aranjuez, y Azeca con lo anexo a ellos, y lo correspondiente al riego de la Vega de Colmenar de oreja, y soto de su jurisdicción; desde el Governador (que es temporal) y Oficiales Reales, hasta el mas ínfimo de los que se emplean en el servicio de aquel Real Palacio, y Sitios: excepto el Cura Parrocho de Ontigola, que aunque se le dá el título de Capellán principal, lo consulta el Consejo de Ordenes en Freile de Santiago.

En el Palacio de S. Lorenzo el Real del Escorial, con los Bosques de las cercanías de aquel magnífico Monasterio, y los que después se le agregaron en la rivera de Jarama, y otros parages; los de Vehedor, Contador, Conserje de Palacio, y Guarda mayor; habiendo corrido lo correspondiente a la dirección de su fábrica, y reparos, por esta Junta desde que Phelipe II. determinó edificar al invicto Levita Español aquel sumptuoso Templo.

En el Alcázar de Segovia, con lo perteneciente a él; y las Canteras de pizarras de las Villas de Bernardos, y Carboneros, los de Vehedor, Contador, Pagador, y demás dependientes del Alcázar, a reserva de la Escribanía, que es perpetua, y la Alcaydía, que está agregada a los Condes de Chinchón; consulta assimismo la Administración de las citadas Canteras, y concede la licencia, para cortarlas: y hasta pocos años hace, estuvo a su cuydado la Casa de Moneda, que oy corre por la Junta de Comercio, y Moneda.

En el Real Sitio de Balsaín, casa, montes, y términos de la Ciudad de Segovia, comprehendidos en sus límites; el Conserje,

Médico, Capellán, Cirujano, Guarda mayor, y dos Ayudas de guarda, y para los Cuarteles de la Mata, y Cabeza de Gatos.

El Real Sitio de S. Ildefonso, como nuevo, nunca ha estado baxo la jurisdicción de la Junta, pero según Decreto, que en 10. de Enero de 1724. se sirvió expedir a ella, parece fue del Real ánimo del Señor Rey Phelipe V. su fundador, se agregue; porque dice, lo reserva en sí sólo los días de su vida, y después de ellos hasta el presente, ha sido Real retiro de su digníssima Esposa.

En las Casas Reales, y Palacio de Valladolid, Huerta, Jardines, y Casa de la Rivera: Casa, y Bosque del Abrojo; Palacio de Tordesillas, Bosques de la Quemada, y Madrigal: consulta la plaza de Juez de Bosques de la expressada Ciudad en Ministro togado; y los de Vehedor, Contador, y Pagador; y aprueba los demás, que son de la nominación del Alcayde perpetuo, Duque de Medina-celi, que, lo es solamente del Palacio, Huerta, Jardines, y Casa de la Rivera, por el Ducado de Lerma; pues de los demás lo es la Casa de Rojas, y Contreras; y como a tales, se les despacha Cédula de possession: estas Reales Casa tienen privilegio de encerrar la nieve para el abasto de aquella ciudad.

En el Alcázar de Toledo, y sus Assessorías, con lo dependiente de él: los de Vehedor, y Contador, pues la Escribanía es perpetua, y los demás se extinguieron con el incendio, que padeció aquel Palacio, cuya Alcaydía está agregada a la Corona.

En la Real Alhambra de Granada, y Fortaleza con sus jardines, términos, y viage del agua del expressado sitio; los de Pagador, y Maestro mayor, por ser perpetuos los de Vehedor, y Contador, a quienes se da Cédulas de successión; y los demás Subalternos son de la nominación del Alcayde, que es temporal.

En la Casa Real de Generalife, con lo dependiente de Huerta, y Jardines, da Cédula de possession a los Marqueses de Campotejar, que son Alcaydes perpetuos, y aprueba el nombramiento de Theniente, que estos hacen.

En la Real Casa del Soto de Roma de Granada, arboledas, y término de su cordón: los de Alcayde, que es vitalicio, de Assessor en Ministro togado, Vehedor, Contador, Receptor, Escrivano, y Fiscal del Juzgado, pues la plaza de Guarda mayor es perpetua.

En el Real Alcázar, y Atarazanas de Sevilla, con todas las propiedades de las Casas, Censos, que le pertenecen, Huertas, y Jardines de su circunferencia, los de Alcayde, Vehedor, Contador, Thesoroero, Capellanes, Escrivano, y Médico; y assimismo la concessión de habitantes del referido Alcázar a los Ministros de aquella Audiencia.

En el Real Palacio del Lomo del Grullo, su Bosque, el viage del agua, que llaman de los caños de Carmona, todo incorporado al Alcázar de Sevilla: los de Theniente, Capellán, y Guarda mayor, por ser los demás Subalternos de la nominación del Alcayde del Alcázar.

En el Palacio Real de Valencia, Jardines, y demás dependencias, da la Cédula de successión a los Condes de Peñalba, en quien está perpetuada la Alcaydía, de cuya nominación son los Subalternos, y consulta en la Capilla Real cuatro Capellanías.

En las Reales Cavallerizas de Córdoba, conoce en lo tocante a Dehesas, y Bosques, por vía de jurisdicción en los casos de denunciaciones, y otros, que se ofrecen contenciosos: da título de Cavallerizo mayor de ellas a los Duques de Alva, (que lo son en propiedad por el Marquesado del Carpio) aprovando los nombramientos, que estos hacen de Vehedor, Contador, Pagador, y los demás.

En las Reales Cazas de Volatería, y Montería, tiene las apelaciones de todas las Causas civiles, y criminales, que ocurren en ambos gremios por razón de sus muchos dependientes, y assimismo de los demás, que por privilegio gozan del fuero civil, y criminal de obras, y Bosques: expidiendo los títulos de estos dos empleos, con las instrucciones, que corresponden a su gobierno, como también de todos los que dependen de ellos, en virtud de Reales Decretos.

Dos novedades interesantes con respecto al siglo XVII encontramos en esta relación de Reales Sitios. En primer lugar, la inclusión de el Palacio Real de Valencia, tras la transformación del régimen político-jurídico que sufrió el Reino tras el Decreto de 27 de junio de 1707; y, en segundo lugar, el Palacio de la Granja de San Ildefonso. La supervisión por parte de Felipe V fue total en la construcción de este Real Sitio, sin dar cuenta a la Junta del nombramiento de los arquitectos y maestros de obras, así como de los oficiales que debían velar por su cuidado y mantenimiento, y ni siquiera en el ámbito judicial, pues era misión privativa del Intendente del Palacio, conforme a la instrucción de 1738, conocer de aquellos asuntos, apelándose sus decisiones directamente ante el monarca<sup>18</sup>.

La Junta de Obras y Bosques era la máxima autoridad judicial de los Reales Sitios. No sólo era competente en materia de caza furtiva y delitos anexos, sino también en todos aquellos negocios y pleitos que tuvieran lugar en cada uno de ellos. A la Junta acudían en grado de apelación sentencias dictadas en primera instancia por las autoridades judiciales de cada uno de los Reales Sitios ya fuese porque, en materia civil, una de las partes fuese la Hacienda Real o particulares que viviesen en las cercanías; o, en materia penal, se cometiese un delito, ya fuese por uno de los oficiales, o por un particular. También conocía la Junta de Obras y Bosques en segunda instancia de las sentencias

---

<sup>18</sup> *Novísima Recopilación*, libro III, título X, ley XIV.



dictadas por el Cazador mayor o por el Montero mayor contra los cazadores o moneros y demás personas que estuvieran sometidos a ellos<sup>19</sup>.

Papel destacado tenían en este cometido los dos Consejeros de Castilla, que aparecen en el reinado de Felipe IV, nombrando primero en 1633 al camarista don Fernando Ramírez Fariñas<sup>20</sup> y después al consejero de Castilla don Luis Gudiel el 24 de julio de 1634<sup>21</sup>. Junto a ellos el Fiscal, cargo que aparece en 1635 y cuya misión principal es conocer todos aquellos asuntos que en grado de apelación se veían ante la Junta, pero también el fiscal, más que los dos ministros del Consejo de Castilla, fue el principal asesor jurídico. A él se pedía un dictamen para dar solución a los más importantes problemas o era el encargado de redactar los proyectos de ordenanzas e instrucciones dirigidas a cada uno de los Reales Sitios y que posteriormente eran aprobados por la Junta y el monarca. Por su labor, el Fiscal percibía 30.000 reales anuales<sup>22</sup>, y se encontraba auxiliado por un Agente Fiscal, con un salario de 1.100 reales.

El Relator era otra pieza importante de la actividad judicial de la Junta de Obras y Bosques. Estaba encargado de realizar un informe sobre el desarrollo del proceso con el objeto de que su relación sirviera de base inmediata a la decisión final de los ministros. Los ministros dictaban la sentencia teniendo en cuenta la relación hecha por el relator, no a la vista de las actas realizadas a lo largo del proceso, quedando con ello “prácticamente en manos del relator el resultado final el juicio”<sup>23</sup>. La relación era revisada por las partes o por sus representantes antes de ser entregada a los jueces. Si estaban de acuerdo con ella, la daban por concertada y la firmaban junto con el relator. En el caso de que se observase alguna omisión o falseamiento, se volvían a examinar conjuntamente las actas y, si se veían confirmados los vicios de la relación, se corregía ésta en todos aquellos puntos necesarios. Por su actividad, percibía 1.100 reales.

Finalmente, el Escribano. Ante él habían de otorgarse

y pasar forzosamente todas las escrituras de arrendamientos y asientos tocantes a todas las cosas de mis Reales Obras y Bosques, cartas de pago, pleitos civiles y criminales y otras cualesquier cosas concernientes a ellas, que en la primera instancia os haya de tocar y toque a vos y a los dichos vuestros sucesores despachar con el alcalde juez de Bosques y en segunda el hacer relación en la Sala de los alcaldes de mi Casa y Corte, Junta de mis Obras y Bosques y demás Consejos a donde por apelación se siguieren todos los dichos pleitos y negocios de cualquier calidad dependientes de todos mis Alcázares y Casas

---

<sup>19</sup> 1649. Mayo 24. Madrid. Real cédula estableciendo los privilegios de los cazadores sujetos al cazador mayor (CERVANTES, P. y M.A. de: *Recopilación de las Reales Ordenanzas y Cédulas de los Bosques Reales del Pardo, Aranjuez, Escorial, Balsain, y otros*, Madrid, 1687, págs. 489-491); y 1693. Octubre 7. Madrid. Título de monero mayor al marqués del Carpio. (A.P.R., Reales Cédulas, t. XVII, fol. 285).

<sup>20</sup> GARMA Y DURAN, F.J.: Ob. cit., pág. 517.

<sup>21</sup> A.P.R., Reales Cédulas, t. XIII, fol 159.

<sup>22</sup> GARMA Y DURAN, F.J.: Ob. cit., pág. 519.

<sup>23</sup> ALONSO ROMERO, M.P.: *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1982, págs. 257-258.

Reales y Bosques, así por comisiones como por otras causas sin que se haga de otro poder en todas instancias<sup>24</sup>.

Por esta función cobraba anualmente 1.700 reales, junto con los derechos que le correspondían por la elaboración de escrituras y otros documentos públicos.

### 3. Las reformas de Fernando VI

La época en que la Junta de Obras y Bosques tenía competencias plenas sobre los Reales Sitios llegó a su fin en el reinado de Fernando VI, coincidiendo con la caída del marqués de la Ensenada y la reorganización de las Secretarías de Estado y del Despacho. A la muerte del titular de Estado, don José de Carvajal y Lancaster, y ocupar interinamente este cargo el duque de Huéscar, el 15 de mayo de 1754 Fernando VI nombraba en Aranjuez para ese puesto a don Ricardo Wall, militar irlandés al servicio de España<sup>25</sup>. Ese mismo día declaraba cuales debían ser los asuntos que debían ser competencia de su ramo, incluyendo en ellos todos los negocios pertenecientes al gobierno y administración de Sitios Reales, Bosques y Alcázares<sup>26</sup>.

El 26 de agosto de ese mismo año se promulgaban en el Palacio del Buen Retiro otros dos Decretos. Uno dirigido al marqués de Campo Villar, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia; y el otro al sucesor de Ensenada en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, el conde de Valparaíso. En el primero se ordenaba que era competencia de la Secretaría de Gracia y Justicia todo lo referente a los nombramientos del personal de las Casas Reales<sup>27</sup>; mientras que en el segundo, la Secretaría de Hacienda se haría cargo de los sueldos, sobresueldos, pensiones y ayudas de costa que se concediesen a los individuos empleados en las Casas y Caballerizas Reales, así como aquellos empleos supernumerarios no comprendidos en la planta de cada uno de ellos<sup>28</sup>.

Después de haber tomado Fernando VI estas medidas, a través de don Ricardo Wall, conforme a una Resolución fechada en el Buen Retiro el 21 de septiembre, quiso saber el estado en que se encontraban los Reales Sitios en esos momentos<sup>29</sup>. La Resolución fue enviada por Wall al Secretario de Obras y Bosques, don Manuel de Heredia. En ella se hacía mención que

El Rey ha resuelto, que corran privativamente por esta primera Secretaría de Estado, y del Despacho de mi cargo, todos los negocios, instancias, gobierno y manejo de todos los Alcázares, y Sitios Reales de S.M.

---

<sup>24</sup> 1638. Julio 14. Madrid. Título de Escribano de Obras y Bosques a Diego Martínez de Noval (A.P.R., Reales Cédulas, t. XIII, fols. 244 - 245).

<sup>25</sup> ESCUDERO, J.A.: “La reconstrucción de la Administración Central en el siglo XVIII”..., pág. 139.

<sup>26</sup> *Novísima Recopilación*, libro III, título VI, ley VII.

<sup>27</sup> *Idem.*, ley VIII.

<sup>28</sup> *Idem.*, ley X.

<sup>29</sup> A.H.N., Consejos, libro 1481, núm. 18, fols. 141-142.

Por ello se ordenaba a la Junta de Obras y Bosques que formase una relación de los Alcázares, Casas y Sitios Reales pertenecientes a la Corona, así como los que hubo en otros tiempos y que fueron enajenados. En la relación debía constar la extensión de cada uno de ellos, sus efectos, las rentas y sus cargas, así como el número de empleados con su sueldo correspondiente, y su administración y gobierno en el momento presente.

Wall tomó a su cargo las competencias gubernativas y administrativas de los Reales Sitios. En este sentido hay que destacar el memorial que presentó a Fernando VI el 29 de julio de 1758 en el que informaba, con relación al Real Sitio de Aranjuez, que se nombrase al Aparejador del Buen Retiro, Juan Esteban, para realizar las obras de las Caballerizas de la Reina de aquel Palacio, pues sería una labor insoportable para el Director de las Obras de Aranjuez don Santiago Bonavia, debido a los trabajos que estaba realizando<sup>30</sup>.

A partir de la publicación de los Decretos de 1754, los asuntos de los Reales Sitios habían de pasar directamente de los Alcaldes, Gobernadores o Intendentes a los Secretarios de Estado y del Despacho del ramo. Se desplazaba así una de las instituciones más caracterizadas de la estructura administrativa de la época de los Austrias, en favor de un mayor protagonismo del propio monarca y sus ministros próximos, partidarios de un modo de control más personal, pero también más flexible, sobre los asuntos relativos a los Reales Sitios, y principalmente al nombramiento de arquitectos y maestros, y su régimen de intervención y funciones, fuera de la rigidez funcional en cuanto a la definición de cargos y empleos y al ejercicio de los mismos.

La repercusión más inmediata afectaba a los aspectos burocráticos de sus responsabilidades, pero es evidente que también comportaba innovación en lo referente a las características profesionales de los individuos y, sobre todo, a la forma de acceso a los cargos, ahora abierta y decididamente dependientes de la designación real, sin someterse al tribunal que era la Junta en esos asuntos.

De esta forma se dejaba sin contenido a la Junta de Obras y Bosques de sus competencias gubernativas y administrativas, quedando solamente como Tribunal de Justicia para conocer en vía de apelación las causas que tramitaban los jueces de los Reales Sitios. Así lo reconoció Carlos III en la Real Cédula de 24 de noviembre de 1768<sup>31</sup>.

#### **4. La disolución de la Junta de Obras y Bosques**

La pérdida de competencias por parte de la Junta de Obras y Bosques no había pasado inadvertida a los ministros borbónicos, especialmente al Consejo Real de Castilla. El 30 de julio de 1767, a propuesta del Fiscal Campomanes y del Presidente conde de Aranda, se presentó una consulta a Carlos III, solicitando la supresión de dicha insti-

---

<sup>30</sup> TOAJAS ROGER, M. A.: “Las ordenanzas de Aranjuez en los siglos XVI a XVIII: referentes documentales para la historia y la arquitectura del Real Sitio”, en *Anales de Historia del Arte*, 6 (1996), pág. 109, n. 40.

<sup>31</sup> A.H.N., Fondos Contemporáneos, Ministerio de Hacienda, libro 6200, fols. 288-293.

tución, pues con las reformas sufridas en el reinado anterior, las ocupaciones de la Junta “han venido a estar casi enteramente ociosas”. Vistas las razones expuestas por el Consejo, por Decreto de 18 de noviembre de 1768 el monarca resolvía la disolución de la Junta, plasmándose, luego en la Real Cédula fechada el día 24 de ese mismo mes y publicada en San Lorenzo el Real de El Escorial.

En la exposición de motivos, Carlos III justificaba su decisión de disolver la Junta de Obras y Bosques porque esta institución, tras las reformas realizadas por su padre y su hermano, había quedado vacía de contenido, conservando solamente las apelaciones en lo judicial y contencioso, así que establecía el capítulo I:

Que desde luego quede enteramente suprimida, y extinguida la expresada Junta de Obras y Bosques, su Secretaría, Contaduría de la Razón General, Agencia-Fiscal, Escribanía de Cámara, y demás empleados y dependientes que haya, conservando a todos los sueldos enteros, y los emolumentos que en el día gozen, hasta que vaquen por su muerte o promoción a otros empleos o cargos equivalentes, a que Yo fuere servido destinarlos, cobrándolos, y percibiéndolos por las mismas partes, que hasta aquí.

En segundo lugar, todos los asuntos, tanto económicos como de gobierno referentes a los Reales Sitios, de caza y pesca y de cualquier otra calidad, serán de competencia exclusiva del primer Secretario de Estado y del Despacho, el italiano Grimaldi. A través de él el monarca daría y expediría todas aquellas disposiciones y normas que estimase oportunas y recibiría las instancias, memoriales, representaciones y otros escritos sobre esos asuntos, con inhibición absoluta de otras instituciones. En sus manos se debería hacer el juramento de toma de posesión de los Alcaldes y Gobernadores de dichos Reales Sitios. Grimaldi, y después sus sucesores en el cargo, expedirían los títulos, y para tener en cuenta los antecedentes a la hora de elaborarlos, pasarían a la primera Secretaría de Estado y del Despacho los papeles y libros que existían en la extinta Secretaría de Obras y Bosques.

Conforme al capítulo III, los Alcaldes, Gobernadores e Intendentes de los Reales Sitios conservarían sus cargos. En cuanto a las apelaciones de sus decisiones judiciales que antes iban a la Junta, ahora deberían dirigirse a la Sala de Justicia del Consejo Real, con audiencia del Fiscal del mismo, y siguiendo el mismo procedimiento que se seguía en la Junta de Obras y Bosques. También las apelaciones de las decisiones dictadas por el Intendente del Palacio de San Ildefonso serían conocidas por el Consejo Real, acabando así con la incertidumbre existente desde los tiempos de Felipe V.

Al archivo del Consejo deberían pasar inventariados todos los procesos, autos y papeles que hubiese en la Escribanía de Cámara de la Junta y en poder de las personas que interinamente ejercían la Fiscalía y la Relatoría, para finalizar los pleitos que estuvieran en curso y se custodien los demás.

Con el fin de unir todas las dependencias de los Reales Sitios, el Consejo nombrará a uno de los Escribanos de Cámara para que las despache. Finalmente

Y respecto que por aora se ha de conservar su sueldo al llamado Agente de Sitios Reales, hará el Consejo, que mientras le goze cumpla con su oficio, evacuando las diligencias que se ofrecieren, en los asuntos en que sean parte, o tengan interés directo dichos Sitios Reales, correspondiéndose con el respectivo Gefe de cada uno, quando lo pida la materia, o necesitase de alguna instrucción, o noticia.

El Juzgado de Obras y Bosques, conforme al capítulo IV de la Real Cédula, seguiría subsistiendo y cumpliendo con sus cometidos como en los últimos tiempos, pero su titular sería el Decano de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, sin que pueda pasarla el ministro que la sirva cuando ascienda a otro empleo. Su salario sería de 6.000 reales de ayuda de cosa, pagados por la Tesorería Mayor. De las causas que sustanciase daría fe un Escribano de Provincia, que sólo recibiría de salario los derechos de los documentos que expidiese. Los recursos de apelación de las resoluciones que tomase el Decano se dirigirían ante el Consejo Real, en la Sala a donde correspondan según la calidad de los negocios. Finalmente se suprimían los empleos de Promotor-Fiscal, cargo que sería suplido por el Agente Fiscal de la Sala; el Alguacil del Juzgado, que sería sustituido por uno de los de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, sin más sueldo que lo que cobre de las partes, y el Escribano de Cámara.

El capítulo V establece que las cuentas de los Reales Sitios serán remitidas al primer Secretario de Estado y del Despacho, quien por orden real pasará las que hasta ese momento se habían liquidado por la Contaduría de la Razón General de Obras y Bosques y el resto al Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas. Para que la Contaduría pudiese desempeñar mejor esta labor, se le remitirían a su archivo inventariados todos los documentos que hubiese en la extinta Contaduría de la Razón General de Obras y Bosques.

El capítulo VI ordenaba la supresión de la Veeduría y Contaduría del Alcázar de Madrid y Sitios Reales de su contorno, subsistiendo con el nombre de Veeduría y Contaduría de la Casa de Campo. Tendrá las mismas ocupaciones que venía desempeñando hasta ese momento, y faltando sus titulares, se dará cuenta al monarca a través del primer Secretario de Estado y del Despacho, para que se dispusiera lo que más se estimase conveniente.

Finalmente, en el capítulo VII se ordenaba al Consejo la expedición e impresión de la Cédula, para que el primer Secretario de Estado y del Despacho la comunique a quien corresponda.

La Real Cédula se llevó a cabo inmediatamente en sus términos, como atestigua un inventario de los papeles que obraban en el archivo de la Junta de Obras y Bosques en ese momento para trasladar el depósito documental a la primera Secretaría de Estado y del Despacho, firmado por Pedro Manuel de Vera, Secretario de Obras y Bosques, y dirigido a Grimaldi<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> A.H.N., Estado, leg. 4824, 1.

La supresión de la Junta de Obras y Bosques causó problemas en la tramitación de los asuntos judiciales, produciendo en la primera instancia problemas de omisión y lentitud, tanto en las causas criminales como civiles, especialmente

en las causas que se formaren por cazar en los bosques vedados, denuncia de corta de árboles, y entradas de ganados en los Reales bosques y Sitios, visitas de subalternos de ellos, y de los Reales Alcázares, y otras qualesquiera en asuntos de mis Reales obras y bosques.

Por ello se ordenaba<sup>33</sup>

se proceda con la mayor actividad y vigor, breve y sumariamente con audiencia de los reos, consultando las causas al mi Consejo con la sentencia; de modo que sin necesidad de nueva audiencia se determinen y fenezcan por el mismo proceso, y eviten las dilaciones observadas hasta aquí, no mediando un grave motivo, o vicio en la substanciación del proceso digno de corregirse; y en las causas de cortas de árboles se hará executirva la sentencia sin perjuicio de la apelacion; de modo que para admitirla ha de constar haberse pagado, o depositado las multas y condenaciones que por ella se impusieren.

De esta forma terminaba la historia de la Junta de Obras y Bosques, una venerable institución que los cambios administrativos sufridos en la España del siglo XVIII había dejado anquilosada y sin el vigor que tuvo en épocas pasadas.

---

<sup>33</sup> *Novísima Recopilación*, libro III, título X, ley II.